

ultimo estado de posesion, en q.^o al tiempo
de este litigio se miraba quando se testuó
en ella por los Vecinos de Abasco, no halla
el contrario q.^o oponer a tan eficaz y razi-
onado q.^o recomiendan la Justicia de dha.
Villa mi p.^{te} como corroborado con el ex-
ceto numero de testigos de mayor excepcion
reunidos a mi instancia = y por q.^o no me
pueda su causa la contraria, por mayor q.^o con
generalidad gradua de insuficiente la
Prueba de mi p.^{te}, quando para conven-
cente asi debiera de valerse de razones
legales que lo acreditasen, pero como no le asis-
ten algunas, se contenta con aparentar debi-
lidad en los Vigorosos motivos, en q.^o se afir-
ma y sostiene la presunta pretension de la
Villa de Blanca = y por q.^o no solo apoyan
este el exceto numero de testigos examina-
dos, sino es q.^o toma mayor aumento en virtud
del testimonio compulsado en autoj de la
Cláusula de privilegio de Villazgo q.^o alcan-
za a dha Villa en el año de 1738. del q.^o se
registra q.^o sin embargo de haverse la expri-
mido por el g.^o de la Jurisdiccion del parti-
do de Caravaca, no se entienda por esta ra-
zon lo mismo respecto a los pastos, cortas,
toros, e labranzas, y ley demas aprovecham.^{tos}
antes bien ley conserva este mismo dho. sin q.^o
en el pueda introducirse pleito, ni controversia
alguna; cuyas voces q.^o son vicinales en otro pri-
vilegio concuerpon la solicitud de la Villa

